

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 257 -2016/SUNAT

DECLARA DE OFICIO LA NULIDAD DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 092-2016-SUNAT/6J0600 - PRIMERA CONVOCATORIA

Lima, 14 de octubre de 2016

VISTOS:

El Acta de Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena pro de fecha 1 de agosto de 2016 suscrita por el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 092-2016-SUNAT/6J0600, el Informe Técnico N° 127-2015-SUNAT/6J0500 de la División de Servicios al Contribuyente de la Intendencia Regional Cusco; el Informe Técnico N° 105-2016-SUNAT/6J0600, el Memorándum N° 784-2016-SUNAT/6J0600 de la Oficina de Soporte Administrativo Cusco, el Informe N° 148-2016-SUNAT/8B1200 de la División de Contrataciones, el Memorándum N° 598-2016-SUNAT/8B1000 de la Gerencia Administrativa, el Memorándum N° 176-2016-SUNAT/8B0000 emitido por la Intendencia Nacional de Administración y el Informe Legal N° 96-2016-SUNAT/8E1000 emitido por la Gerencia Jurídico Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que la Adjudicación Simplificada N° 0092-2016-SUNAT/6J0600 - Primera Convocatoria, se convocó a efectos de contratar la "Provisión e instalación de sistemas de protección atmosférica - pararrayos dentro de la región del Cusco para los locales que poseen antenas de comunicación";

Que de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el acto emitido por la Administración Pública puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y la conclusión del Informe Legal N° 96-2016-SUNAT/8E1000 del 29 de setiembre de 2016 que se adjunta y que forma parte de la presente resolución, emitido por la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

En aplicación del artículo 44° de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 22°, 40° y 68° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y el artículo 6° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas en el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 092-2016-SUNAT/6J0600 - Primera Convocatoria, convocada para la “Provisión e instalación de sistemas de protección atmosférica - pararrayos dentro de la región del Cusco para los locales que poseen antenas de comunicación”, por la causal de contravención a las normas legales, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de presentación de ofertas, correspondiendo que los participantes registrados presenten sus ofertas en la nueva fecha que programe el Comité de Selección.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Soporte Administrativo Cusco proceda a notificar la presente Resolución a través de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, conforme a lo previsto en el artículo 37° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos para que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones y de lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y comuníquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado en un plazo de cinco (5) días hábiles, de conformidad con el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y los artículos 95° y 97° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.